

RESOLUCIÓN INCOP No. RE-2013- 0000088

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone en su numeral 9, que es atribución del Instituto Nacional de Compras Públicas –INCOP-, el dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la mencionada Ley; y, que el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como atribución del Director Ejecutivo del INCOP, el emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que, en el Capítulo VIII del Título IV denominado “De los Contratos” de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se regula no solamente lo concerniente a los contratos complementarios (arts. 85, 86 y 87), sino los aumentos o diferencias en cantidades de obra y las ordenes de trabajo por rubros nuevos (arts. 88 y 89 *ibidem*), modalidades éstas que no requieren de la suscripción de un contrato adicional, sino que implican la gestión eficiente de las actividades de fiscalización y supervisión a fin de lograr el objetivo de cabal cumplimiento del proyecto constructivo.
- Que, en ciertas circunstancias es posible aplicar todas estas modalidades en un contrato de ejecución de obra, sin que sea contrario a la naturaleza y límites de cada una de ellas.
- Que, el artículo 87 de la citada Ley, señala que la suma total de las cuantías de los contratos complementarios referidos en los artículos 85 y 86, excepto en los contratos de consultoría y del sector hidrocarburífero, no se podrá exceder del treinta y cinco por ciento (35%) del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la Entidad Contratante resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales. El valor de los contratos complementarios de consultoría no podrá exceder del setenta por ciento (70%) del valor actualizado o reajustado del contrato principal;
- Que, se han presentado una serie de preocupaciones por parte de las entidades contratantes respecto a la debida aplicación, en los contratos de ejecución de obra.

respecto a los montos para la suscripción de contratos complementarios, emisión de órdenes de trabajo y órdenes de cambio; por lo que corresponde al INCOP emitir las normas generales a fin de viabilizar la correcta aplicación.

- Que, el numeral 27 del artículo 6 de la norma *ut supra* define al presupuesto referencial como el monto del objeto de contratación determinado por la entidad contratante al inicio de un proceso precontractual;
- Que, el artículo 24 de la LOSNCP determina que previamente a la convocatoria, las entidades contratantes deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación;
- Que, las entidades contratantes utilizan distintos criterios para establecer el monto del presupuesto referencial para los procedimientos de contratación de obras y consultoría; así como de bienes y servicios no normalizados, que utilizan la cuantía, por lo que el INCOP en ejercicio de la rectoría y regulación debe establecer las reglas del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme la ley, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente,

#### **RESUELVE:**

### **EXPEDIR LAS SIGUIENTES REGULACIONES SOBRE ÓRDENES DE TRABAJO, ÓRDENES DE CAMBIO Y CONTRATOS COMPLEMENTARIOS; Y MONTO DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL PARA EL INICIO DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Art. 1.- Ámbito de Aplicación.-** Las disposiciones de la presente resolución serán de uso y aplicación obligatoria para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### **Capítulo I**

##### **De las órdenes de trabajo, órdenes de cambio y contratos complementarios**

**Art. 2.- Órdenes de Trabajo.-** Las entidades contratantes en la ejecución de un contrato de obra, podrán requerir una o más órdenes de trabajo para realizar rubros nuevos hasta el diez por ciento (10%) del valor actualizado o reajustado del contrato principal reajustado, sin que se deba suscribir contrato complementario alguno; empleando la modalidad de costo más porcentaje.

Solo en el caso de que se hayan ejecutado rubros nuevos por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato reajustado y se requiriere realizar más rubros de esta

naturaleza, la entidad contratante deberá suscribir uno o más contratos complementarios, sin que en ningún caso el contrato o la suma de aquellos superen el treinta y cinco por ciento (35%) del valor reajustado del contrato principal.

**Art. 3.- Diferencia en cantidades de obra.-** Las entidades contratantes en la ejecución de un contrato de obra, podrán ejecutar diferencias en cantidades de obra, entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas del contrato principal, a través de órdenes de cambio, sin necesidad de suscribir un contrato complementario, siempre que no se supere el veinte y cinco por ciento (25%) del valor reajustado del contrato a la fecha en que, a través de la respectiva disposición u orden emanada de conformidad con lo previsto en el contrato, se disponga ejecutar tales diferencias.

Si las entidades contratantes requirieran ejecutar más incrementos en cantidades de obra que supere el porcentaje señalado en el primer inciso, podrán hacerlas mediante la celebración de uno o más contratos complementarios, siempre que no se supere el treinta y cinco por ciento (35%) del valor reajustado del contrato principal, a la fecha de suscripción de cada contrato complementario.

**Art. 4.- Aplicación de las distintas modalidades.-** De ser necesario las entidades contratantes podrán realizar en el mismo contrato, la ejecución de obras utilizando órdenes de trabajo, órdenes de cambio por diferencia de cantidades, y contratos complementarios; dentro de los límites porcentuales y con las formalidades previstos para cada modalidad, para modificar, ampliar o complementar la obra contratada.

Para el efecto, las órdenes de trabajo y la diferencia en cantidades de obra, serán requeridas hasta el diez por ciento (10%) y hasta el veinte y cinco por ciento (25%), respectivamente; sin necesidad de la suscripción de un contrato complementario. Sin embargo, en caso que se requiriera que la obra sea ampliada, modificada o complementada por encima de los porcentajes señalados anteriormente, las entidades contratantes podrán celebrar uno o más contratos complementarios.

En ningún caso la suma total de las cuantías en los contratos complementarios podrán exceder del treinta y cinco por ciento (35%) del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la Entidad Contratante resuelva la realización del contrato complementario.

## **Capítulo II**

### **Presupuesto referencial para la determinación de procedimientos de contratación pública**

**Art. 5.- Monto del presupuesto referencial.-** El presupuesto referencial que se utilizará para determinar el procedimiento de contratación que se seguirá conforme a la LOSNCP, cuando éste dependa de su cuantía, deberá considerar exclusivamente el costo directo e

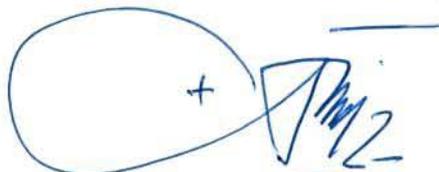
indirecto (precio) de los rubros objeto de la contratación, sin incluir el porcentaje del Impuesto al Valor Agregado.

**Art. 6.- Monto de la certificación presupuestaria.-** Las entidades contratantes para la emisión de la certificación de disponibilidad presupuestaria deberán agregar al monto total del presupuesto referencial el porcentaje del Impuesto al Valor Agregado, a fin de contar con los recursos económicos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su otorgamiento, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y el portal COMPRASPUBLICAS.

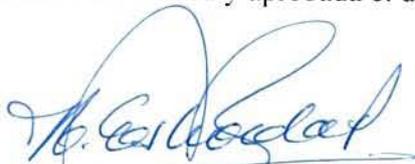
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a 18 JUN 2013 .



Dr. Juan Aguirre Ribadeneira  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada el día de hoy, 18 JUN 2013



Dr. Hugo Estrada Proaño  
**DIRECTOR NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL  
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

